

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DEL TRIBUTO PREVISTO EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A. Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. representada legalmente por el Econ. Rubén Darío Benítez Arias, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la “EMPRESA ELÉCTRICA”; por otra parte, el Cuerpo de Bomberos del cantón Gualaquiza, representado legalmente por el Abg. Toño C. Quezada Galindo, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará “**CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA**”. Los comparecientes de forma conjunta se denominan “*las Partes*”.

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1 La Constitución de la Republica en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 2.2 El artículo 264 Ibídem, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de “*Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*”
- 2.3 La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 define a las empresas como: “entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.
- 2.4 La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 enero de 2015, establece en su Art. 7 “*Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, (...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de*

- empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada.
- 2.5 De igual forma la Ley en mención establece en su artículo 60 que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control.
- 2.6 El artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios establece en su parte pertinente que: *"El tributo previsto en este artículo deberá ser cobrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización. El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. Los Cuerpos de Bomberos reconocerán a favor de las empresas eléctricas que realizan la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado."*
- 2.7 El artículo 40 de la Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *"En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. (...)"*
- 2.8 El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, en su inciso final establece: *"La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*.
- 2.9 Mediante Oficio Nro. 02JCBG de fecha 04 de enero de 2024, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Gualaquiza insta lo siguiente, *"solicitar a quien corresponda se proceda con la renovación del Convenio de recaudación del tributo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, a favor del Cuerpo de Bomberos de Gualaquiza"*.

TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las Partes que permitan la recaudación de valores por parte de la Empresa Eléctrica, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Por lo que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Gualaquiza, de forma expresa autoriza a la Empresa Eléctrica proceda a la recaudación del tributo antes referido.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

- 4.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la Empresa Eléctrica los valores correspondientes al tributo previsto en el artículo 32 reformado de la Ley de Defensa Contra Incendios, mediante la emisión de un comprobante de pago independiente de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.
- 4.1.2 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios; lo que se podrá realizar por medios impresos o digitales
- 4.1.3 Descontar de forma mensual de los valores recaudados, el valor correspondiente al servicio que por costo operativo facturará la Empresa Eléctrica por el cobro y recaudación del tributo que le corresponde al Cuerpo de Bomberos.
- 4.1.4 Emitir y entregar al Cuerpo de Bomberos la factura mensual por concepto del costo operativo de recaudación del tributo previsto en el artículo 32 reformado de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.5 Transferir o depositar mensualmente, en la cuenta bancaria de titularidad del Cuerpo de Bomberos, los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.1.6 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto del tributo mensual al que tiene derecho el cuerpo de bomberos mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores de luz.
- 4.1.7 Notificar al Cuerpo de Bomberos, de forma mensual, el valor recaudado por concepto del tributo previsto en el Art. 32 reformado de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 4.1.8 Notificar oportunamente al Cuerpo de Bomberos, sobre las novedades respecto de la recaudación del mencionado tributo.
- 4.1.9 Enviar periódicamente por parte de la Empresa Eléctrica los registros de los valores de deuda por cliente (cuenta contrato) que pasan a ser inactivos, valores que serán dados de baja del sistema informático de gestión comercial de la Empresa Eléctrica.
- 4.1.10 Enviar periódicamente por parte de la Empresa Eléctrica los registros de los valores de deuda de los clientes (cuenta contrato) activos mayores a un (1) año, valores que serán dados de baja del sistema informático de gestión comercial de la Empresa Eléctrica.

4.2 DEL CUERPO DE BOMBEROS

- 4.2.1 Recibir por parte de la Empresa Eléctrica cuando el Cuerpo de Bomberos lo solicita, la información del número de consumidores o usuarios residenciales, comerciales e industriales para control de la recaudación.

- 4.2.2 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costo operativo realice la Empresa Eléctrica de los valores recaudados por dicho tributo.
- 4.2.3 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de este rubro conjuntamente con la factura eléctrica.
- 4.2.4 Recibir y registrar la información que la Empresa Eléctrica envía periódicamente respecto de los valores de deuda de los clientes activos mayores a (1) año, valores que serán dados de baja del sistema informático de gestión comercial de la Empresa Eléctrica.
- 4.2.5 Recibir y registrar la información que la Empresa Eléctrica envía periódicamente respecto de los valores de deuda por cliente (cuenta contrato) que pasan a ser inactivos, valores que serán dados de baja del sistema informático de gestión comercial de la Empresa Eléctrica.
- 4.2.6 EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA se obliga en forma irrevocable ante la EMPRESA ELÉCTRICA a no comerciar, entregar, facilitar, divulgar, reproducir, modificar, publicitar o revelar bajo cualquier forma, física o digital, a persona alguna sea natural o jurídica, pública o privada, o de cualquier otra naturaleza, y a utilizar para su propio beneficio o para beneficio de un tercero con fines distintos al tratamiento y finalidad expuestos en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente convenio; toda la información generada durante la vigencia del presente Convenio de confidencialidad y asumir su responsabilidad por incumplimiento de estos compromisos.

QUINTA.- PLAZO:

El presente Convenio entrará en vigencia desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2025.

SEXTA.- RENOVACIÓN:

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación expresa y escrita de las Partes, siempre que medie una solicitud realizada con al menos quince días término de antelación.

SÉPTIMA.- COSTOS OPERATIVOS:

Por acuerdo entre las Partes, el costo operativo del presente servicio que se reconocerá a la Empresa Eléctrica por el cobro y recaudación del tributo a favor del Cuerpo de Bomberos se realizará de conformidad con el siguiente detalle:

- Enero 2024 - diciembre de 2025: 2% (dos por ciento) mensual por usuario del servicio eléctrico más IVA.

El costo operativo corresponde a los valores que incurre la Empresa Eléctrica para cumplir con el objeto del Convenio.

En caso de que, en lo posterior exista resolución de Autoridad Superior sobre el porcentaje del costo operativo, se estará dispuesto en esta última resolución.

OCTAVA.- COMPENSACIÓN DE ADEUDOS:

Se acuerda que de existir deudas mantenidas por el Cuerpo de Bomberos para con la Empresa Eléctrica por consumo de energía eléctrica y que no fueron canceladas en un plazo de 30 días calendario contados a partir de su notificación, se autoriza por medio del presente convenio, que dichos valores sean compensados de los valores a entregarse mensualmente y descontados, para lo cual el Cuerpo de Bomberos deberá declarar mediante documento anexo al presente convenio, en caso de que corresponda, el o los servicios eléctricos (cuentas contrato) del cuerpo de bomberos, que mantienen el servicio de la CENTROSUR ." De tratarse de deudas originadas en daños en estructuras de propiedad de la CENTROSUR, que se generen en eventos que no sean operativos propios del servicio que brinda el Cuerpo de Bomberos del Cantón Gualaquiza y que no fueron canceladas en un plazo de 30 días calendario contados a partir de su notificación, se autoriza por medio del presente convenio, que dichos valores sean compensados de los valores a entregarse mensualmente, siempre y cuando el Cuerpo de Bomberos del Cantón Gualaquiza no hubiere atendido al requerimiento dando respuesta fundamentada al mismo.

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Institucional, las Partes designarán Administradores del presente convenio, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe cada una de las Partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las Partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.

2. Por común acuerdo entre las Partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.
4. Por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones señaladas en los numerales 4.1 y/o 4.2 de la CLÁUSULA CUARTA del presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las Partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finalización de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificadorio.

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las Partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las Partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción, la EMPRESA ELÉCTRICA se reserva el derecho de repetición establecido en la normativa vigente en contra de la institución o el servidor público que haya incumplido con lo que establece la cláusula DÉCIMA CUARTA, derecho de repetición que podrá ejercerse mediante la retención de valores de la recaudación, previa determinación de responsabilidad de EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA para lo cual podrá alcanzarse los acuerdos pertinentes.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DEL USO, MANEJO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- DE LA ENTREGA DE DATOS.

La EMPRESA ELÉCTRICA entregará la información de su base de datos denominada "Catastro de clientes", con la única finalidad de dar cabal cumplimiento al presente convenio. Por otra parte, el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA utilizará la información entregada por EMPRESA ELÉCTRICA (Catastro de clientes) única y exclusivamente con la finalidad de:

- a. Emisión de notas de crédito en caso de cobros en exceso.
- b. Verificación de cuentas contrato en casos de solicitudes de usuarios para inclusión o exclusión del catastro.
- c. Verificación de inclusión de clientes por ampliación de rutas.
- d. Revisión de consumos de energía eléctrica para reclasificaciones de usuarios.
- e. Elaboración de estadísticas
- f. Revisión de la información de reclamos de clientes por el tiempo de 5 años desde la suscripción de este documento.

Se acuerda que la información entregada NO podrá ser utilizada con fines distintos a los señalados en este convenio, será responsabilidad del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA el uso, la divulgación o trato de esta información para finalidades diferentes, debiendo atender eventuales reclamos de los clientes como acciones implementadas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

En caso de violentarse los indicados compromisos, esto es, utilizar, divulgar o tratar la información entregada para finalidades diferentes a las determinadas en este instrumento; y que en consecuencia resulte la imposición de sanciones, multas o el pago de indemnizaciones; el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA autoriza que del valor de la recaudación realizada por LA EMPRESA ELECTRICA sean descontados dichos valores en su totalidad. Para ello deberá contarse con una Resolución en firme, dictada por la autoridad competente, en la que se determine la responsabilidad del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

Por último el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA se obliga a que, una vez utilizada la información, con los fines indicados, eliminar la misma de los respaldos y registros digitales de manera que no pueda ser utilizada de manera indebida y/o establecer sistemas de seguridad física o informática que no permita el acceso a la misma, su mal uso o su divulgación, acarrea la responsabilidad directa del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA por aquello.

- DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- a) Considerando que para la implementación del presente Convenio, el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA, accederá a datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en "Registros de datos personales de clientes" de titularidad de la EMPRESA ELÉCTRICA, tales como comprobantes de pagos con datos personales que se emitirán por separado de la factura que establece el costo eléctrico, el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA se compromete a mantener absoluta confidencialidad de dichos datos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP). Para todos los efectos, corresponde a la EMPRESA ELÉCTRICA, como titular de los bancos de datos, decidir sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos, limitándose el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven a la implementación del presente convenio.
- b) Los registros que contengan datos personales a los que accederá el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA en comprobantes de pago, facturas, registros de valores de deuda por cliente (contrato), etc., como consecuencia del presente

convenio, son de titularidad exclusiva de la EMPRESA ELÉCTRICA, extendiéndose también esta titularidad a cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, pudiese realizar el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA, conforme a los servicios que se pactan en el presente Convenio, declarando el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA que los mismos son confidenciales a todos los efectos, sujetos, en consecuencia, al más estricto secreto profesional, incluso una vez finalizada la prestación de servicios.

- c) El CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA, en su calidad de encargado de tratamiento, que asume con la firma del presente convenio se obliga al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y en su Reglamento, y en particular, se compromete específicamente a:
- I. Custodiar los datos personales a los que accederá como consecuencia del presente convenio, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativa necesarias para dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), así como las establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica, y demás disposiciones de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
 - II. Implementar, sobre la base del análisis de riesgo, todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto en el que son tratados.
 - III. Utilizar o aplicar los datos personales, exclusivamente, para la realización de los servicios que se pactan y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el convenio.
 - IV. No comunicar los datos personales, ni siquiera para su conservación a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
 - V. Notificar mediante un medio electrónico seguro a la EMPRESA ELÉCTRICA cualquier vulneración de la seguridad de datos personales tan pronto sea posible, y a más tardar dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha en la que tenga conocimiento de ella, sin perjuicio de su obligación de notificación al titular de los datos, en los casos que amerite, y a la Autoridad de Protección de Datos.
 - VI. Designar al delegado de Protección de Datos Personales, según que corresponda en base a los criterios de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
 - VII. Garantizar que se adopten todas las medidas técnicas, organizativas y de seguridad que tenga como finalidad dar cabal cumplimiento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) para la adecuada protección de los datos personales a ser transmitidos a clientes, al responsable y/o a terceros autorizados por la ley.

- VIII. Asegurarse que los datos personales a los que acceda sean tratados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para realizar la prestación del servicio. El CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA debe comunicar a sus empleados respecto a las medidas de seguridad que se aplicarán y el deber de secreto y confidencialidad que deben guardar con relación a los datos personales, incluso una vez finalizada la prestación de servicios.
- IX. Coordinar controles y auditorias que, de forma razonable, pretenda coordinar la EMPRESA ELÉCTRICA, a los efectos del cumplimiento del presente convenio.
- X. Una vez finalizada la prestación de servicios, el CUERPO DE BOMBEROS GUALAQUIZA debe eliminar los soportes o documentos en que consten los datos personales, sin conservar copia alguna, este procedimiento se lo realizará por medio una acta en la cual la máxima autoridad del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA indicará que la información ha sido eliminada una vez se ha concluido.

Los datos personales proporcionados por la EMPRESA ELÉCTRICA, con los que el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA haya creado un registro con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, éste debe ser destruido.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES:

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan los siguientes domicilios y direcciones:

EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

Dirección: Av. Max Uhle y Pumapungo

Teléfono: 07 4135136

CUERPO DE BOMBEROS GUALAQUIZA

Dirección: Amazonas entre Eloy Alfaro y 12 de Febrero

Teléfono 07 2 780 102 / 0989072864

Correo electrónico: bomberosgualquiliza@yahoo.es

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en la ciudad de Cuenca.

.....
ECON. RUBEN BENITEZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL
CENTRO SUR C.A.

.....
ABG. TOÑO C. QUEZADA GALINDO.
REPRESENTANTE LEGAL
CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN
GUALAQUIZA